EXPEDIENTE: RR.SIP.0221/2013	Mario Medina	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Abril/2013
Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: En contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y se le **ORDENA** que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con currículum vitae del personal de su Órgano de Dirección, de contar con dicha información la proporcione, y para el caso de contener información de carácter confidencial, deberá proporcionar una versión pública, previo pago de derechos, siguiendo el procedimiento que exige el párrafo tercero, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para el caso de, no contar con lo requerido, deberá de informarle al particular de manera fundada y motivada dicha circunstancia, con el objeto de brindarle certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARIO MEDINA

ENTE OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0221/2013

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0221/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información registrada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* con folio 5504000000713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Currículum Vítae de los servidores públicos que integran la planta directiva del ente como son: el del Director General, Secretarios, Coordinadores, Directores de Áreas, Subdirectores, Gerentes y Jefes de Departamento, indicando el nombre y apellidos, la formación académica de los estudios realizados y fechas de los mismos así como el centro educativo en donde se llevaron a cabo mencionando si tienen conocimiento de otro idioma; experiencia laboral señalando el nombre de las empresas en donde prestó sus servicios y las funciones que desarrollaron, así como las fechas de ingreso y egreso."* (sic)

II. El veintinueve de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado mediante un oficio sin número, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública emitió respuesta a la solicitud de información del particular señalando que:

> *"Respecto a su solicitud número de folio 55040000713(sic) en la que se requiere* [TRANSCRIBE SOLICITUD DE INFORMACIÓN] *al respecto le informo lo siguiente: Que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por su naturaleza de partido*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

político, no cuenta con la estructura directiva que usted señala en su solicitud de información.
…" (sic)

III. El siete de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando que le agravió el hecho de que el Ente Obligado le negara la información solicitada y que no tuvo la gentileza de informar cuál era su estructura interna, por lo que requirió que se le proporcionara la información solicitada.

Adicionalmente, el particular solicitó que se le llamara la atención al Ente Obligado por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.

IV. El doce de febrero del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 5504000000713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un oficio sin número, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando que los agravios del recurrente no eran congruentes con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su solicitud de información ya que requirió diversos datos de los servidores públicos que integraban la planta directiva del Ente recurrido y no la estructura del mismo, por lo que se debía confirmar la respuesta otorgada.

Adicionalmente, argumentó que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos no eran funcionarios públicos. Además de que dichos integrantes no tenían obligación legal de entregar su currículum vitae para ocupar sus puestos, solicitando que fuera desechado el presente recurso de revisión por ser improcedente.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 222, fracción XXII del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley, solicitó que se desechara el presente recurso de revisión por ser improcedente.

Al respecto debe mencionarse que a pesar de que el estudio de las causales de improcedencia es de orden público y de estudio preferente, para este Órgano Colegiado no basta con solicitar que se decrete la improcedencia, para que se vea obligado a realizar el análisis de alguna de las hipótesis de improcedencia.

De actuar como lo solicitó el Ente Obligado, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basó su excepción,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues no señaló con exactitud la hipótesis de improcedencia que a su juicio se actualizaba en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, para que este Instituto estuviera en posibilidades de entrar a su estudio, ni expuso argumento tendente a acreditar la actualización de alguna causal, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, quien debe señalar con exactitud la hipótesis y las razones por las cuales considera que se actualiza la improcedencia del presente recurso de revisión, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

En ese orden de ideas, es procedente desestimar la solicitud del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Currículum Vítae de los servidores públicos que integran la planta directiva del Ente Obligado, como son: el del Director General, Secretarios, Coordinadores, Directores de Áreas, Subdirectores, Gerentes y Jefes de Departamento, indicando el nombre y apellidos, la formación académica de los estudios realizados y fechas de los mismos así como el centro educativo en donde se llevaron a cabo mencionando si tienen conocimiento de otro idioma; experiencia laboral señalando el nombre de las empresas en donde prestó sus servicios y las funciones que desarrollaron, así como las fechas de ingreso y egreso." (sic)	*"El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal,* ***por su naturaleza, no cuenta con la estructura directiva*** *que usted señala en su solicitud de información."* (sic)	**I**. El Ente Obligado le negó la información solicitada. **II.** No tuvo la gentileza de informar cuál era su estructura interna.

Lo anterior se desprende de la documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como de un correo electrónico del veintinueve de enero de dos mil trece, y su anexo el oficio suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, indicando que el particular no solicitó la información relativa a la estructura del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por lo que no había congruencia entre el presente recurso de revisión y la respuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio identificado con el numeral **I**.

En ese orden de ideas, es necesario clarificar el alcance del cuestionamiento hecho por el particular, a efecto de determinar si la atención brindada por el Ente Obligado, correspondió congruentemente con lo requerido originalmente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, en atención a la solicitud de información que consistió en requerir que se le entregaran al particular **el currículum vitae** de todos los servidores públicos que integraban la **planta directiva del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal como eran: el Director General, Secretarios, Coordinadores, Directores de Áreas, Subdirectores, Gerentes y Jefes de Departamento**. A dicho cuestionamiento, el Ente Obligado respondió que debido a su naturaleza de Partido Político, no contaba con la estructura directiva señalada por el ahora recurrente.

De lo anterior, se desprende que el particular solicitó **el currículum vitae** de la **planta directiva** del Ente Obligado como son (a manera de ejemplo): el Director General, Secretarios, Coordinadores, Directores de Áreas, Subdirectores, Gerentes y Jefes de Departamento, y no propiamente estos, tal y como lo entendió el Ente Obligado al momento de emitir su respuesta.

Lo anterior es así, pues no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las solicitudes de acceso a la información pública **pueden ser presentadas por cualquier persona** y, por lo tanto, no puede condicionarse el ejercicio de dicho derecho a la utilización de lenguaje técnico ni mucho menos que conozca con exactitud la denominación correcta del **Órgano de Dirección** o representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, puesto que los solicitantes no son especialistas en la materia y que incluso el Ente Obligado debió aclararlo a fin de satisfacer los requerimientos del particular.

Precisado lo anterior, se procede a determinar quiénes integran o conforman al **Órgano de Dirección** del Ente Obligado (referido por el particular como **planta directiva)**, para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo cual es necesario traer a colación el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mismo que dispone lo siguiente:

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 10**. **Los Órganos de Dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal**, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las determinaciones que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando dichas determinaciones sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.*

Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.

El Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del Partido, como un Estado y sus Delegaciones como Municipios.
…

***Artículo 34**. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:*

***I.** Comités de Base Seccional o Sectorial;*

***II.** Dirección de Comités de Base Seccional;*

***III.** Comités Ejecutivos Municipales;*

***IV.** Consejos Municipales;*

***V.** Comités Ejecutivos Estatales;*

***VI.** Comité Ejecutivo en el Exterior;*

***VII.** Consejos Estatales;*

***VIII.** Consejo en el Exterior;*

***IX.** Congresos Estatales;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__X.__ Comité Ejecutivo Nacional;

__XI.__ Consejo Nacional; y

__XII.__ Congreso Nacional.

De igual forma, el artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

__Artículo 222.__ Son obligaciones de los Partidos Políticos:
…

__XXII.__ Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:
…

b) __Estructura orgánica__ y funciones;

c) Integración y mecanismos de designación de los __órganos de dirección__ en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;

d) Directorio de los __órganos de dirección__ establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;

Asimismo, en los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de la Internet los Partidos Políticos en el Distrito Federal, disponen lo siguiente:

__Artículo 222.__ Son obligaciones de los Partidos Políticos:
…

__XXII__…
…

__Inciso b).__ Estructura orgánica y funciones;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En esta fracción debe publicarse la ***estructura de la asociación política*** *de acuerdo con lo previsto en sus normas estatutarias y establecer el vínculo de cada Órgano de dirección con sus respectivas funciones. Ejemplo: Asamblea, Comisiones; Consejo Político; Comité Directivo; Comité Delegacional; Secretarías o Coordinaciones.*

**Para efectos de la evaluación se deberá tomar en cuenta que la información esté completa de conformidad con lo establecido en el artículo 213, fracción III que especifica:*

Artículo 213. *El Estatuto establecerá:*
…

III.- *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*

a) Una asamblea General o equivalente

b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal;

c) Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del órgano directivo central;

e) Un integrante del Órgano Directivo central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y

f) Un Órgano Autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.

Periodo de actualización: anual

Criterios sustantivos

Criterio 1. *Publicar la estructura orgánica de la asociación política, preferentemente representada por un organigrama completo. Cuando la complejidad del sujeto obligado no permita desplegar el organigrama completo se deberá brindar la posibilidad de desplegar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las estructuras secundarias al dar clic sobre el órgano, comisión, secretaría o instancia correspondiente.

Criterio 2. *Por cada eslabón de la estructura*, se deberá desplegar las funciones que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables.*

FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO _____

INSTANCIA ***FUNCIONES***
Asamblea General o equivalente
Consejo Político Local o equivalente
Comité Directivo
Presidente
Secretario General (etc.)
Comités Delegacionales (ó equivalente)
Presidente
Secretario General
Órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos Oficina de Información Pública Órgano Autónomo que garantiza los derechos y obligaciones de los militantes (Comisiones de Honor y Justicia)

Área que genera la información: _____ Fecha de validación:_____
…

Inciso c)*. Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida.*

Los Partidos Políticos deberán organizar la información de acuerdo con la estructura orgánica incluida en el inciso b. En cada caso se debe de identificar la instancia de la que se difunde la información de acuerdo a lo siguiente:

Periodo de actualización: anual

Criterios sustantivos

Criterio 1. *Los procedimientos para la integración y renovación de sus órganos directivos en términos de lo previsto por las normas estatutarias.*

Criterio 2. *Los nombres de los funcionarios partidistas que integran cada uno de los Órganos de Dirección. Por ejemplo: la Asamblea General, el Consejo Político, las Comisiones, el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Delegacionales, según corresponda con las normas internas de cada asociación política.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Inciso d). *Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial.*

Publicar el directorio de quienes ocupan los órganos de dirección especificados en la estructura orgánica de la asociación política. Cuando la naturaleza de algún órgano colegiado no permita reportar totalmente los datos de sus integrantes ya sea por su número o su carácter temporal de funcionamiento, es posible referir los datos de su Presidente o equivalente, refiriendo la vía para establecer comunicación con el resto de los miembros de dicha instancia.

Los datos a incluir en el directorio son los siguientes:
Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos
Criterio 1*. Nombre completo (nombre(s), apellido paterno, apellido materno)*
Criterio 2. *Cargo*
Criterio 3. *Nombre del órgano, instancia o área de adscripción*
Criterio 4. *Domicilio para recibir correspondencia*
Criterio 5. *Número de teléfono oficial*
Criterio 6. *Dirección de correo electrónico oficial*
…

De los preceptos transcritos, se advierte que hacen referencia a Órganos de Dirección y representación e incluso hasta equivalente a instancias colegiadas de dirección, por lo que para efectos del presente caso, se considerará como órgano de dirección la siguiente estructura:

b). Estructura orgánica y funciones;

FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INSTANCIA	FUNCIONES
Comités de Base seccional o sectorial	Documento
Comités Ejecutivos Delegacionales	Documento
Consejos Delegacionales	Documento
Comité Ejecutivo Estatal	Documento
Comité Ejecutivo en el Exterior	Documento
Consejo Estatal	Documento
Consejo en el Exterior	Documento
Congreso Estatal	Documento
Secretaría de Finanzas del PRD-DF	Documento
Oficina de Información Pública	Documento
Comisión Nacional de Garantías	Documento

Contenid
- Inicio
- Historia del PRD
- Documentos Básicos
- Directorio
- Transparencia
- Contáctanos

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano de dirección
Comités de Base seccional o sectorial
Congreso Estatal
Consejo Estatal
Comité Ejecutivo Estatal
Comités Ejecutivos Delegacionales
Álvaro Obregón
Azcapotzalco
Benito Juárez
Coyoacán
Cuajimalpa de Morelos
Cuauhtémoc
Gustavo A. Madero
Iztacalco
Iztapalapa
Magdalena Contreras
Miguel Hidalgo
Milpa Alta
Tlahuác
Tlalpan
Venustiano Carranza
Xochimilco
Órgano autónomo que garantiza los derechos y obligaciones de los militantes: Comisión Nacional de Garantías

Dichos titulares de los Órganos de Dirección se precisan en el siguiente hipervínculo http://www.prddf.org.mx/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=78. En tal situación, debe entenderse que el requerimiento del particular era el currículum vitae del personal del **Órgano de Dirección** (que refirió como Planta Directiva) del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Precisado lo anterior, es evidente que el Ente Obligado no emitió un pronunciamiento categórico en el que atendiera la solicitud de información del particular, por el contrario se limitó a señalar que no contaba con la estructura directiva señalada por el ahora recurrente, con lo cual negó el acceso a la información requerida, por lo tanto, resulta **fundado** el agravio identificado con el numeral **I**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, este Instituto estima que la respuesta recaída a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, no cumplió con el principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual consiste en que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y **guarden concordancia con lo requerido**, lo cual en el presente caso no ocurrió, dicho precepto legal a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en el presente caso no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

No obstante lo anterior, este Instituto no se limitará a ordenarle al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico a la solicitud de información, sino a verificar que se garantice el derecho de acceso a la información pública de los particulares, al ser el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 63 de la ley de la materia.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario entrar al estudio de la naturaleza de quienes se requirió la información, toda vez que el particular solicitó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceder al **currículum vitae** de los servidores públicos que integraban **la planta directiva** (Órgano de Dirección) **del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal**; por lo que resulta procedente definir primeramente lo que se entiende por tal concepto, para lo cual este Instituto considera pertinente invocar el término *currículum*, definido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española:

> ***Currículum vítae.***
> *Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.*[1]

Como se observa el *currículum vítae*, constituye una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, por lo que es posible que los mismos contengan tanto información confidencial como pública.

Ahora bien, se procede a determinar si el personal que integra **al Órgano de Dirección del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal**, **son servidores públicos** (como lo refirió el particular en su solicitud de información), para lo cual es necesario establecer cómo se conforman los Partidos Políticos, resultando necesario traer a colación el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que dispone:

> ***Artículo 187.*** *Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.*
>
> *Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes:*

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum%20vitae

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agrupaciones Políticas Locales;

II. Partidos Políticos Locales; y

III. Partidos Políticos Nacionales.

Artículo 188. *Los Partidos Políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos.*

Las Asociaciones Políticas, promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.

Artículo 189. *Los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.*

Artículo 190. *Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular**,** en los términos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento.*

Artículo 191. *Las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que conforme a lo señalado en este Código, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral.*

Artículo 192. *Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad.*

Artículo 193. *Las Agrupaciones Políticas Locales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función y garantizar el efectivo acceso a la información pública que obre en su poder en los términos de este Código y de la Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos prevé lo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 2.*** *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*
> *…*
> ***C)*** *En cuanto a los términos:*
> *…*
> ***LXXIII. Militante:*** *Ciudadano mexicano que formalmente pertenece a un Partido Político y participa en las actividades propias del mismo, tanto en su organización como en su funcionamiento, y que estatutariamente cuenta con derechos;*
> *…*
> ***LXXV. Órgano Directivo:*** *Órgano Directivo Central de un Partido Político en el Distrito Federal;*
> *…*
> ***LXXVII. Partido Político:*** *Entidad de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozará de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y el Código;*
> *…*
> ***LXXXVI. Servidor Público:*** *Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, Congreso de la Unión o Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Administración Pública Federal centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, organismos a los que la Constitución y las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno otorguen autonomía y aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales;*
>
> ***LXXXVII. Simpatizante:*** *Persona que se adhiere espontáneamente a un partido político, por afinidad con las ideas que éste postula, aunque sin llegar a vincularse a él por el acto formal de la afiliación;*
> *…*

De la normatividad transcrita, se desprenden las siguientes premisas:

- Las Asociación Política (Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales) se integra por un conjunto de ciudadanos reunidos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los Partidos Políticos constituyen Entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- Los Partidos Políticos estarán constituidos por ciudadanos mexicanos (militantes o simpatizantes).

- Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

- El militante, es un ciudadano mexicano que formalmente pertenece a un Partido Político y participa en las actividades propias del mismo, tanto en su organización como en su funcionamiento y que estatutariamente cuenta con derechos e incluso puede integrar al Órgano Directivo Central de un Partido Político.

Por lo anterior, se podría concluir que el personal que integra al Órgano de Dirección del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, **no son servidores públicos sino ciudadanos militantes** de una Entidad de interés público; asimismo, dicho personal participa en las actividades propias del Partido Político, tanto en su organización como en su funcionamiento y en representación del mismo.

Por lo que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son ***Entidades de interés público*** y cuentan con financiamiento público para el ejercicio de sus actividades, además de que tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de su planta directiva (Órgano Directivo).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acotado lo anterior, se procede a determinar si el Ente Obligado cuenta con el currículum del personal que integra la planta directiva (Órgano Directivo), y en su caso, si procede su entrega, que en este último caso, permitirá al particular valorar la capacidad, desempeño e idoneidad de las personas que ocupan el puesto del Órgano Directivo de un Partido Político.

Ahora bien de la revisión al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y a su Reglamento de Órganos de Dirección, no se encontró ninguna disposición legal que obligue expresamente a dicho Partido a contar con el *currículum vitae* de su personal de Órgano de Dirección.

En consecuencia, y con el objeto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta procedente ordenar al Ente Obligado a que emita un pronunciamiento categórico al requerimiento del particular, en el cual informe si cuenta con el *currículum vitae* de su personal del Órgano de Dirección, de ser afirmativa, la proporcione y de contener información de carácter confidencial, deberá proporcionarse una versión pública, previo pago de derechos, siguiendo el procedimiento que exige el párrafo tercero, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Para el caso de no contar con lo solicitado, deberá de informar de manera fundada y motivada dicha circunstancia, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Finalmente, respecto del agravio identificado con el numeral **II**, en el cual el recurrente señaló que el Ente Obligado le negó la información solicitada, sin tener gentileza de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informarle cuál era la estructura interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Como se advierte de la lectura a la transcripción anterior, el recurrente modificó su solicitud de información inicial, toda vez que la misma trató sobre obtener el *currículum vitae* del personal que integraba el Órgano de Dirección (planta directiva) del Ente Obligado, no así **la estructura interna** del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, requerimiento que no figuró en su solicitud inicial.

Por lo tanto, es de señalar que dicho agravio resulta **inoperante** e **inatendible**, toda vez que de la simple lectura al formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* no se advierte que haya solicitado la estructura interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como ahora lo pretende obtener a través del presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, debido a que el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos generados con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que las manifestaciones mencionadas no pueden ser estudiadas en el presente asunto.

En ese sentido, las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes de información que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Esto es así, porque de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, pues se le obligaría a emitir respuestas atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial. Sirve de apoyo a este razonamiento, la Tesis aislada aprobada por el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.***
> *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello* ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **revoca** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y se le ordena que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con *currículum vitae* del personal de su Órgano de Dirección, de contar con dicha información la proporcione, y para el caso de contener información de carácter confidencial, deberá proporcionar una versión pública, previo pago de derechos, siguiendo el procedimiento que exige el párrafo tercero, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

  Para el caso de, no contar con lo requerido, deberá de informarle al particular de manera fundada y motivada dicha circunstancia, con el objeto de brindarle certeza jurídica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó que se le llamará la atención de los servidores públicos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, debe aclararse al recurrente que tal y como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Instituto no encontró elemento alguno que demuestre que el Ente Obligado haya faltado a los principios de información y veracidad previstos por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que deben regir sus actos frente a los particulares, por lo cual no se puede considerar que haya dejado de atender lo dispuesto por los artículos de la ley de la materia, razón por la cual no resulta procedente resolver como lo solicitó el particular por los motivos que señaló en su escrito inicial.

En tal virtud, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por que no ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20